

Eliminado: 1-5 por contener: folio y nombre, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN EN PNT:	RR/752-19/CYDV.
REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PNT:	PNTRR/507-19/CYDV.
FOLIO DE SOLICITUD:	1
COMISIONADA PONENTE:	M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE:	2
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día once de octubre de dos mil diecinueve, la impetrante, hoy recurrente, presentó vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX, solicitud de información ante el Sujeto Obligado, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 3 requiriendo textualmente lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME INFORMEN LA CANTIDAD DE FOROS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS Y ENE GENERAL TODO TIPO DE EVENTOS QUE HALLAN LLEVADO A CABO DURANTE EL 2019, DESGLOSADO POR NOMBRE, COSTO Y BENEFICIOS DE HABERLO LLEVADO A CABO."

(SIC)

II.- El día quince de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información, mediante archivo digital en formato word, que contiene un listado dividido en cuatro partes, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...En atención a su solicitud adjunto el listado de foros, talleres, conferencias y demás eventos llevados a cabo en la Universidad.

(1)

#	Nombre	Tipo	Costo	Número de asistentes	Dirigido	Beneficios
1	Derecho de las personas que viven VIH/Sida	Conferencia	\$ -	28	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
2	Derechos de las víctimas	Conferencia	\$ -	30	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
3	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	Conferencia	\$ -	32	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
4	Los derechos humanos	Conferencia	\$ -	34	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
5	Masculinidades	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
6	Principio y derecho a la igualdad y no discriminación	Conferencia	\$ -	30	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
7	Relaciones humanas positivas y servicio al cliente	Conferencia	\$ -	34	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
8	Sensibilización por un mejor desarrollo	Conferencia	\$ -	90	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
9	Sinergia laboral y trabajo en equipo	Conferencia	\$ -	14	Profesores	Taller de actualización docente

(2)

10	Taller de lenguaje incluyente, no sexista	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
11	Un compromiso en acción	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	
12	Uso responsable de las redes sociales	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
13	Violencia en los medios de comunicación	Conferencia	\$ -	32	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
14	Creatividad y sensibilidad en entornos digitales	Curso	\$ -	36	Estudiantes	Dirigido a estudiantes de Ing. en Animación y Efectos Visuales. Promueve la creatividad en estos estudiantes para la creación de personajes y narración de historias.
15	El diseño editorial y su importancia para una buena presentación	Curso-taller	\$ -	9	Profesores	Enfocado a la presentación de documentos digitales.
16	Inteligencia emocional	Curso-taller	\$ -	9	Profesores	Taller de actualización docente

(3)

17	XI foro sobre la rendición de cuentas	Foro	\$ -	95	Estudiantes	Conocer la importancia de las finanzas sanas e implementación de programas del Gobierno del estado.
18	Plática para asesores de jóvenes y adultos	Plática	\$ -	30	Estudiantes	Plática enfocada a sensibilizar sobre la importancia de la educación básica
19	Diseño de personajes 3D en los video juegos.	Taller	\$ -	68	Estudiantes	Dirigido a estudiantes de Ing. en Animación y Efectos Visuales. Promueve la creatividad en estos estudiantes para la creación de personajes de video juegos.
20	Elaboración de proyectos de estadios	Taller	\$ -	26	Estudiantes	Enfocado a desarrollar trabajos de titulación
21	Estrategias de enseñanza y evaluación formativa	Taller	\$ -	33	Profesores	Taller de actualización docente
22	Formato y consultas de hojas de cálculo	Taller	\$ -	9	Profesores	Taller de actualización docente
23	Liderazgo y Competencias Gerenciales para el Siglo XXI	Taller	\$ -	102	Estudiantes	Taller de actualización a estudiantes
24	Manejo de principales lesiones deportivas atendidas en el fútbol	Taller	\$ -	25	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Terapia Física
25	Nutrición para vivir más y mejor	Taller	\$ -	26	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Nutrición

26	Operación del telescopio	Taller	\$ -	13	Profesores	Taller de actualización docente
27	Plan de vida financiera	Taller	\$ -	80	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
28	Prevención de la violencia contra niñas y mujeres	Taller	\$ -	40	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
29	Requerimientos de productividad para ingreso al SEI	Taller	\$ -	8	Profesores	Taller de actualización docente
30	Plan de vida	Taller	\$ -	60	Estudiantes	Taller de actualización a estudiantes en temas financieros
31	Salud financiera	Taller	\$ -	60	Estudiantes	Taller de actualización a estudiantes en temas financieros

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA."

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/752-19 (con número PNTRR/507-19/CYDV en la Plataforma Nacional de Transparencia) al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu de la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente dictó Acuerdo por el que se tuvo por **no contestado** el Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado dentro del plazo respectivo, presumiéndose como ciertos los hechos señalados en él, salvo prueba en contrario en apego a lo establecido en el último párrafo de la fracción V del artículo 176, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, determinándose en el propio Acuerdo el no ser necesario emplazar a la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la

Presentación de Alegatos de las partes, en atención a lo previsto en el primer párrafo de la misma fracción V del artículo 176, declarándose en consecuencia el correspondiente cierre de instrucción contemplado en la fracción VIII del propio artículo en mención.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, así como a los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21; ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año y ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021 mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno hasta el día catorce de mayo del presente año, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

"...SOLICITO QUE ME INFORMEN LA CANTIDAD DE FOROS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS Y ENE GENERAL TODO TIPO DE EVENTOS QUE HALLAN LLEVADO A CABO DURANTE EL 2019, DESGLOSADO POR NOMBRE, COSTO Y BENEFICIOS DE HABERLO LLEVADO A CABO."

II.- Por su parte la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información lo hace señalando fundamentalmente lo siguiente:

"En atención a su solicitud adjunto el listado de foros, talleres, conferencias y demás eventos llevados a cabo en la Universidad."

#	Nombre	Tipo	Costo	Número de asistentes	Dirigido	Beneficios
1	Derecho de las personas que viven VIH/Sida	Conferencia	\$ -	28	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
2	Derechos de las víctimas	Conferencia	\$ -	30	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
3	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	Conferencia	\$ -	32	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
4	Los derechos humanos	Conferencia	\$ -	34	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
5	Masculinidades	Conferencia	\$ -	38	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
6	Principio y derecho a la igualdad y no discriminación	Conferencia	\$ -	30	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
7	Relaciones humanas positivas y servicio al cliente	Conferencia	\$ -	34	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
8	Sensibilización por un mejor desarrollo	Conferencia	\$ -	90	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
9	Sinergia laboral y trabajo en equipo	Conferencia	\$ -	14	Profesores	Taller de actualización docente

10	Taller de lenguaje incluyente, no sexista	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
11	Un compromiso en acción	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	
12	Uso responsable de las redes sociales	Conferencia	\$ -	36	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
13	Violencia en los medios de comunicación	Conferencia	\$ -	32	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
14	Creatividad y sensibilidad en entornos digitales	Curso	\$ -	36	Estudiantes	Dirigido a estudiantes de Ing. en Animación y Efectos Visuales. Promueve la creatividad en estos estudiantes para la creación de personajes y narración de historias.
15	El diseño editorial y su importancia para una buena presentación	Curso-taller	\$ -	9	Profesores	Enfocado a la presentación de documentos digitales.
16	Inteligencia emocional	Curso-taller	\$ -	9	Profesores	Taller de actualización docente

17	XI foro sobre la rendición de cuentas	Foro	\$ -	85	Estudiantes	Conocer la importancia de las finanzas sanas e implementación de programas del Gobierno del estado.
18	Plática para asesores de jóvenes y adultos	Plática	\$ -	30	Estudiantes	Plática enfocada a sensibilizar sobre la importancia de la educación básica
19	Diseño de personajes 3D en los video juegos.	Taller	\$ -	68	Estudiantes	Dirigido a estudiantes de Ing. en Animación y Efectos Visuales. Promueve la creatividad en estos estudiantes para la creación de personajes de video juegos.
20	Elaboración de proyectos de estadías	Taller	\$ -	26	Estudiantes	Enfocado a desarrollar trabajos de titulación
21	Estrategias de enseñanza y evaluación formativa	Taller	\$ -	33	Profesores	Taller de actualización docente
22	Formato y consultas de hojas de cálculo	Taller	\$ -	9	Profesores	Taller de actualización docente
23	Liderazgo y Competencias Gerenciales para el Siglo XXI	Taller	\$ -	102	Estudiantes	Taller de actualización a estudiantes
24	Manejo de principales lesiones deportivas atendidas en el fútbol	Taller	\$ -	25	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Terapia Física
25	Nutrición para vivir más y mejor	Taller	\$ -	26	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Nutrición

26	Operación del telescopio	Taller	\$ -	13	Profesores	Taller de actualización docente
27	Plan de vida financiera	Taller	\$ -	80	Estudiantes	Actualización de estudiantes de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas
28	Prevención de la violencia contra niñas y mujeres	Taller	\$ -	40	Estudiantes	Conferencias dirigidas a generar empatía y respecto a los derechos humanos
29	Requerimientos de productividad para ingreso al SEI	Taller	\$ -	8	Profesores	Taller de actualización docente
30	Plan de vida	Taller	\$ -	60	Estudiantes	Taller de actualización a estudiantes en temas financieros
31	Salud financiera	Taller	\$ -	60	Estudiantes	Taller de actualización a estudiantes en temas financieros

(SIC)

III.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información el impetrante presentó Recurso de Revisión señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA."

(SIC)

IV.- Por su parte, el Sujeto Obligado **no dio contestación al presente recurso de revisión**, no obstante haber sido debidamente emplazado y notificado, según constancias que obran en autos del propio expediente.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia Ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de **la solicitud de información** hecha por el ahora recurrente y en ese sentido se observa que requiere se le proporcione los siguientes rubros que, para mayor claridad, este Instituto los identifica con los siguientes incisos:

- a) Solicito que me informen la **cantidad** de foros, seminarios, simposios, conferencias y en general todo tipo de eventos que se hayan llevado a cabo durante el 2019,
- b) Desglosado por **nombre**,
- c) **Costo** y
- d) **Beneficios** de haberlo llevado a cabo.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

En este tenor, también resulta indispensable analizar la **respuesta a la solicitud** de información otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de del sistema electrónico Infomex y en tal sentido refiere que en atención a la solicitud adjuntó el listado de foros, talleres, conferencias y demás eventos llevados a cabo en la Universidad, documento que en archivo digital acompañó a su respuesta y en el que se observan en su contenido **treinta y uno** renglones con los siguientes rubros de información: "**número, nombre, tipo, costo, número de asistentes, dirigido y**

beneficios, de los cuales, en cada una de las columnas otorga información, con excepción del rubro "**costo**", en el cual únicamente se señala el signo de pesos y un guion (\$ -).

De lo anterior se establece, que la parte recurrida otorga información relacionada con los rubros de la solicitud, materia del presente recurso, correspondiente a los renglones señalados como incisos **a)**, **b)** y **d)**, esto es, **cantidad, nombre y beneficios**, respecto a foros, seminarios, simposios, conferencias y en general todo tipo de eventos que se hayan llevado a cabo durante el 2019, mismos rubros que se consideran satisfechos con la respuesta dada en tal sentido, no así en cuanto a la solicitud de información referente al inciso **c)**, esto es, el **costo**.

En esta tesitura, el Sujeto Obligado no realiza una manifestación clara, precisa y completa acerca del costo de cada uno de los foros, talleres, conferencias y demás eventos llevados a cabo por la Universidad.

Bajo este contexto, el presente medio de impugnación resulta procedente en atención a lo previsto en el artículo 169, fracción IV de la Ley local en cita, a saber:

"Artículo 169. El Recurso de Revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

(...)"

Bajo esta premisa resulta fundamental apuntar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables."

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley citada, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Aunado a ello el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

"Artículo 18. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."

Por su parte, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

"Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En el mismo sentido, el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurar que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de la información requerida.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De la misma forma es importante apuntar que el artículo 54, fracción XV de la Ley de la materia, que se transcribe, contempla que los Sujetos Obligados deben cumplir con la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública **clara**, veraz, oportuna, pertinente, verificable, **completa**, en la forma y tiempo previstos en el mismo ordenamiento:

"Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XV. Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable, completa, en la forma y términos previstos por esta Ley;

(...)"

Ahora bien, de los autos del expediente en que se actúa no se observa manifestación o documento alguno de que el Sujeto Obligado haya solicitado o sugerido la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

facultades, competencias y funciones, a fin de precisar la respuesta que pudiera satisfacer en extremo el rubro de información de la solicitud de mérito, sobre todo cuando la solicitud refiere el **costo** de los cursos foros, seminarios, simposios, conferencias y en general todo tipo de eventos que se hayan llevado a cabo durante el 2019, impartidos por parte de la Universidad Politécnica de Bacalar.

Sin embargo, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven dicha información pública, es decir, que después de una exhaustiva búsqueda en sus registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Transparencia deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señala:

"Artículo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "

"Artículo 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "

Por otra parte, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Sujeto Obligado haya dado contestación **al presente Recurso de Revisión**.

Al respecto es importante precisar que la Comisionada Ponente, en el presente medio de impugnación, mediante acuerdo de admisión de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte apercibió al Sujeto Obligado de que, en caso de no dar contestación al presente medio de impugnación interpuesto en su contra, se le haría del conocimiento a su órgano interno de control para que, en el ámbito de su competencia, actuara conforme a derecho correspondiente y en contra de quien resultara responsable de tal incumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XIV y XXI, 176 fracción III y 195 fracciones III y XIV de la Ley de

Eliminado: 1-5 por contener: folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es de hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra del Sujeto Obligado señalado como responsable.

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195, fracción I, 196 y 199 de la Ley en comento.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente MODIFICAR la respuesta dada por el Sujeto Obligado, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, y ORDENAR a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio [REDACTED] 4, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma a la hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

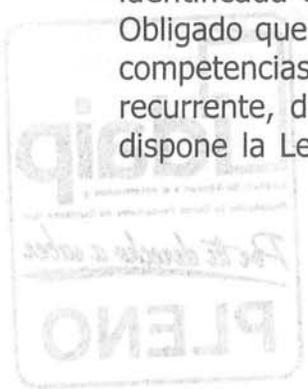
Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales anteriormente señalados para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR** y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio [REDACTED] 5, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma a la hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y la haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados. -----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, mismos términos que empezaran a contar una vez que se decrete por parte del Pleno de este Instituto la reanudación de los plazos y términos para la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. -----

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el Considerando Tercero, gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 182, 195, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, Y LA M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, **DOY FE.** -----

